

**DECRETO ALCALDICIO N°: 00942/2026**

**EN ESTACIÓN CENTRAL, 29 DE MAYO DE 2026**

**MATERIA:** Revoca Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026 que autorizó llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en la planta del personal de la Municipalidad de Estación Central y aprobó bases y anexos.

**VISTO:**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, letra d); 12; 56; y 63, letra i), de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos 3º, 11, 41, 53 y 61; en el Reglamento Municipal N.º 74, que fija y modifica la planta del personal de la Municipalidad de Estación Central; en el Reglamento Municipal N.º 77, que regula los concursos públicos para proveer cargos vacantes en dicha planta; en el Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, de fecha 24 de abril de 2026, que autorizó llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en la planta del personal de la Municipalidad de Estación Central y aprobó sus bases y anexos; en el Memorándum N.º CONTROL-02391/2026, de fecha 22 de mayo de 2026, de la Dirección de Control; en el Memorándum N.º DAF-01517/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, de la Dirección de Administración y Finanzas; en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N.os 74.478 de 2011, 47.832 de 1999, E64226 de 2020 y 2.658 de 2021; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, de fecha 24 de abril de 2026, se autorizó el llamado a concurso público para proveer cargos vacantes de las plantas de profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares de la Municipalidad de Estación Central, aprobándose las respectivas bases administrativas y anexos que regirían el proceso concursal.
2. Que los concursos públicos constituyen procedimientos administrativos reglados, sometidos a los principios de juridicidad, objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito, correspondiendo a la Administración asegurar que sus bases permitan una adecuada evaluación técnica de los postulantes y resguarden debidamente el interés público comprometido.
3. Que, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 5º de la Ley N.º 18.883, la carrera funcionaria constituye “un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad”.
4. Que el artículo 13 del precitado cuerpo normativo dispone que la provisión de los cargos municipales se efectuará mediante nombramiento o ascenso, agregando que, cuando no sea posible aplicar este último mecanismo en los cargos de planta, procederá aplicar las normas sobre nombramiento.
5. Que, a su turno, el artículo 15 del mismo cuerpo legal establece, en su inciso primero, que “El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos”.
6. Que el artículo 17 del referido texto legal prescribe que, “Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular”.
7. Que el artículo 51 del citado estatuto establece que: “Las promociones se efectuarán por ascenso o excepcionalmente por concurso”.
8. Que, complementariamente, el artículo 52 del aludido cuerpo normativo dispone que: “El

ascenso es el derecho de un funcionario de acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de la respectiva planta, sujetándose estrictamente al escalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54”.

9. Que, en este contexto, el artículo 61 de la Ley N.º 19.880 faculta a la autoridad administrativa para revocar los actos administrativos que hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya establecido expresamente otra forma de extinción; o cuando, por la naturaleza del acto, su regulación impida dejarlo sin efecto.
10. Que, a la fecha del presente acto administrativo, el procedimiento concursal autorizado mediante el Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026 no ha culminado con la provisión de los cargos convocados ni ha generado derechos adquiridos en favor de terceros, manteniéndose plenamente vigente la potestad revocatoria de la Administración.
11. Que, mediante Memorándum N.º DAF-01517/2026, el Director de Administración y Finanzas informó a esta autoridad las observaciones formuladas por la Dirección de Control mediante Memorándum N.º CONTROL-02391/2026, relativas al concurso público aprobado por Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, señalando la necesidad de revisar la continuidad del proceso concursal conforme a la normativa estatutaria y la jurisprudencia administrativa vigente.
12. Que, a su vez, mediante Memorándum N.º CONTROL-02391/2026, la Dirección de Control observó que el concurso público no puede realizarse mientras no se encuentren concluidos los procesos de promoción por ascenso dentro del municipio, atendido el carácter excepcional y subsidiario del concurso público conforme al artículo 51 de la Ley N.º 18.883.
13. Que, asimismo, dicha unidad indicó que, conforme al dictamen N.º 2.658 de 2021 de la Contraloría General de la República, el municipio debe disponer previamente de un escalafón de mérito actualizado, en conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley N.º 18.883, agregando que únicamente una vez efectuados los procesos de encasillamiento y ascenso se tendrá certeza respecto de los cargos efectivamente vacantes susceptibles de proveerse mediante concurso público, conforme a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N.os 2.658 de 2021, E64226 de 2020 y 47.832 de 1999.
14. Que, en particular, la Contraloría General de la República ha señalado que, “una vez practicado el procedimiento descrito, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior -de planta-, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883, que establecen reglas para el ascenso, agregando que si después de dicho proceso quedaren aún cargos vacantes, estos se van a proveer en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, es decir, por concurso público”.
15. Que, asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas propuso poner término al concurso público aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026 e instruir al Departamento de Recursos Humanos para efectuar, a la brevedad, los procesos de ascenso correspondientes respecto de los grados vacantes existentes en los distintos escalafones de la planta municipal, conforme al orden de prelación y reglas previstas en los artículos 51 y siguientes de la Ley N.º 18.883.
16. Que, en dicho memorándum, se concluye que, revisados los artículos 15, 17 y 51 y siguientes de la Ley N.º 18.883, así como la jurisprudencia administrativa pertinente, el mecanismo ordinario de provisión de cargos vacantes en las plantas municipales corresponde al ascenso de los funcionarios de planta conforme al respectivo escalafón de mérito, siendo el concurso público una vía excepcional y subsidiaria.
17. Que, por consiguiente, solo una vez efectuados los procesos de ascenso contemplados en los artículos 51 a 54 de la Ley N.º 18.883 y determinada con certeza la existencia de cargos que no hubieren podido proveerse mediante dicho mecanismo, procede jurídicamente acudir al concurso público para la provisión de las vacantes remanentes.
18. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, el escalafón actualmente vigente no incorporaría aún como vacantes los cargos objeto del concurso convocado mediante Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, circunstancia que torna jurídicamente improcedente la continuidad del referido proceso concursal, en resguardo de los principios de juridicidad, igualdad ante la ley, carrera funcionaria y certeza administrativa.
19. Que, en mérito de las observaciones formuladas por la Dirección de Control y de lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, esta autoridad estima necesario dejar sin efecto el concurso público aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de la normativa estatutaria, la correcta aplicación del sistema de carrera funcionaria y la plena observancia de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
20. Que, en consecuencia, y atendidas razones de juridicidad, mérito, oportunidad, conveniencia administrativa y resguardo del interés público, resulta jurídicamente procedente revocar el Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026 y dejar sin efecto el llamado a concurso público aprobado mediante dicho acto administrativo, junto con sus bases y anexos.

## DECRETO:

1. **REVÓCASE** el Decreto Alcaldicio N.º 00688/2026, de fecha 24 de abril de 2026, que autorizó el llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en la planta del personal de la Municipalidad de Estación Central y aprobó las respectivas bases administrativas y anexos.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** el proceso concursal autorizado mediante el acto administrativo antes individualizado, junto con todas sus actuaciones derivadas, bases y anexos aprobados.
3. **INSTRÚYASE** al Departamento de Recursos Humanos efectuar, los procesos de ascenso correspondientes respecto de los grados vacantes existentes en los distintos escalafones de la planta municipal, conforme al orden de prelación y reglas previstas en los artículos 51 y siguientes de la Ley N.º 18.883, para lo cual el municipio deberá disponer del escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N.º 18.883.
4. **DISPÓNGASE** que, una vez concluidos los procesos de ascenso y determinadas las vacantes que no hubieren podido ser provistas mediante dicho mecanismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá elaborar nuevas bases administrativas para el correspondiente llamado a concurso público respecto de dichas vacantes remanentes, ajustándose estrictamente a la normativa vigente y a la jurisprudencia administrativa aplicable.
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en el sitio web institucional de la Municipalidad de Estación Central, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el inciso final del artículo 12 de la Ley N.º 18.695.

### ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**NICOLÁS JUAN JARA JARA**  
Secretario Municipal  
Secretaria Municipal



**FELIPE MUÑOZ VALLEJOS**  
Alcalde  
Municipalidad De Estación Central

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Dictamen 047832N99	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Dictamen E64226N20	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Dictamen 002658N21	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Dictamen 074478N11	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Dictamen 62857/2009	Digital	<a href="#">Ver</a>		

### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">00688/2026 Decreto alcaldicio</a>	24/04/2026
<a href="#">DAF-01517/2026 Memorandum</a>	25/05/2026
<a href="#">CONTROL-02391/2026 Memorandum</a>	22/05/2026

FMV/EMB/XSA/CLE/PTN/NJJJ

### Distribución:

Felipe Muñoz Vallejos alcalde municipalidad de estación central

Carolina Leyton Esquivel directora direccion de control  
Ximena Salazar Álvarez director direccion de asesoria juridica  
Nicolás Juan Jara Jara secretario municipal secretaria municipal  
Kevin Amigo Ramirez encargado probidad y transparencia  
Patricia Medina Gajardo apoyo técnico legalizaciones y archivo  
Gustavo Espinosa Morales director direccion de administracion y finanzas  
Valentina Sersen Navia administrador municipal (s) administracion municipal  
Luz Watier Orellana jefe departamento recursos humanos rrhh  
Carmen Gloria Escobar Burgos profesional direccion de asesoria juridica  
Jaime Lagos Henriquez labor profesional administracion municipal  
Brenda Ahumada Poque labor profesional direccion de administracion y finanzas  
Pool Tamay Navarro fiscalizador direccion de control  
Adriana Miani secretaria alcalde alcaldia



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://estacioncentral.ceropapel.cl/validar/?key=31372969&hash=2790b>